

- g) Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- h) Declaración jurada de existencia o de no conocer la existencia de hijos propios, o inexistencia de adoptivos, y no estar incurso en procedimiento de privación de patria potestad.
- i) Cuestionario de disponibilidad, debidamente cumplimentado en modelo normalizado facilitado por la unidad orgánica competente en la materia.
- j) Certificado de antecedentes penales de las personas que se ofrecen para la adopción y de aquellas personas mayores de edad que conviven en el domicilio.
- k) Respecto de la adopción internacional y en caso de ser extranjeros los solicitantes, éstos habrán de presentar la documentación que acredite que reúnen los requisitos exigidos en el presente Reglamento, así como los exigidos por su propia ley estatal.
- l) Cuando uno o ambos solicitantes sean nacionales de otros países deberán aportar, además de los documentos señalados en las letras anteriores, debidamente traducidos y legalizados, certificado expedido por la Embajada o Consulado de su país en España u otro organismo competente que acredite que la adopción constituida con arreglo a la legislación española será reconocida con los mismos efectos previstos en ésta por la del país de que sean nacionales los solicitantes.

Así mismo, la Dirección General del Menor y la Familia previo acuerdo con las Entidades emisoras solicitará los documentos mencionados anteriormente para los cuales se encuentra autorizada, previa firma expresa del interesado autorizando la formulación de dicha solicitud, a efectos de una mayor agilización en dichos trámites.

Artículo 11.- Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social o en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente de acuerdo a lo en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Subsanación.

1. Si la solicitud no reúne los datos necesarios, o no viene debidamente acompañada de los documentos señalados en el Art. 10 del presente Reglamento, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

2. La unidad orgánica competente en la materia podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, informes o documentos se estimen necesarios para la resolución del procedimiento.

3.- En los supuestos de separación o divorcio, siempre y cuando exista acuerdo en el cual se exprese de que el expediente continúe con uno de los solicitantes, previa renuncia expresa en la Entidad por parte de uno de ellos.